



Municipalidad de
Villa del Totoral

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gov.ar

info@villadeltotal.gov.ar

Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,
Villa del Totoral - Dpto. Totoral
Pcia. Córdoba - CP (5236)

Villa del Totoral, 31 de Enero de 2025. -

Señora Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Gladys Magdalena SANTILLÁN

S / D. -

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, a efectos de elevar a su consideración el Proyecto de Ordenanza que prevé el **“Régimen de Moratoria para el AÑO 2025”**.

Sin otro particular y a la espera de la aprobación del Proyecto de Ordenanza elevado, hacemos propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente;

Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno



Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunili
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL
TOTORAL**

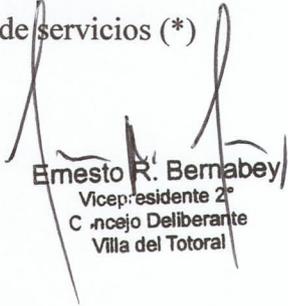
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 2 /2025

Artículo 1°: LOS contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas u otros recursos tributarios municipales, por cuyos conceptos registren deuda en el municipio, podrán regularizar tales obligaciones a través del régimen de facilidades de pago que por la presente norma se establece, en la forma, los plazos y condiciones que se disponen. -

Artículo 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen resulta de aplicación, con el alcance previsto del artículo anterior, para los siguientes tributos y conceptos:

1. Contribuciones que inciden sobre los inmuebles (*)
 2. Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios (*)
 3. Suministro de Agua corriente
 4. Contribución que incide sobre los Automotores (*)
 5. Contribución por mejoras – Obra Pavimento y Cordón Cuneta
 6. Obra de Vivienda
 7. Cementerio
 8. Todo otro recurso tributario municipal que disponga el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las disposiciones del mismo.
- (*) No se incluyen las deudas incluidas desde la unificación tributaria con la Provincia.


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

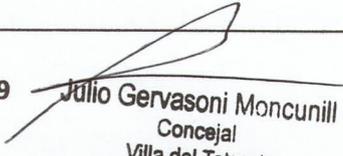

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

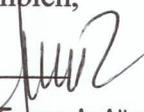
Podrán acogerse a este régimen aquellos contribuyentes cuyas obligaciones omitidas y/o adeudadas, se encuentren o no en estado de Procuración y/o Gestión Judicial, así como también,


Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Página 2 de 9


Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral



quienes posean planes de facilidades de pago caducos o vigentes y acepten la novación de deuda. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa, prejudicial o en vía de ejecución fiscal es requisito el allanamiento previo por parte del deudor. El pago de los gastos de la causa y los honorarios de los profesionales intervinientes, a opción del deudor podrán incluirse en el plan de pagos derivados del régimen que se establezca por esta Ordenanza y en los porcentajes establecidos en la misma, con las salvedades de orden público establecidas en la Ley 9459. -

Artículo 3°: SE podrán incluir en el régimen de facilidades de pago con descuento de intereses las deudas vencidas hasta el 28/02/2025. -

Artículo 4°: LA deuda a regularizar deberá incluir, el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago. Queda excluido del presente régimen general de financiación de deudas los montos dinerarios adeudados en concepto de retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al fisco, ni aun fuera de término. -

Artículo 5°: A los fines de acceder al régimen de regularización previsto, es condición imprescindible que se regularicen la totalidad de las obligaciones tributarias adeudadas con relación al mismo tributo y a la misma cuenta, salvo las que se encontraren en condición de prescripción, en cuyo caso se deberá solicitar la misma de manera previa. Conforme a ello, no se admitirá regularización parcial de las obligaciones adeudadas lo que será causal de rechazo de la solicitud pertinente. -

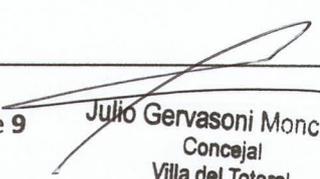
Artículo 6°: PERFECCIONAMIENTO DE PLANES. Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago de la primera cuota / anticipo, cuando el contribuyente cumplimente la totalidad de las formalidades establecidas por el fisco municipal.

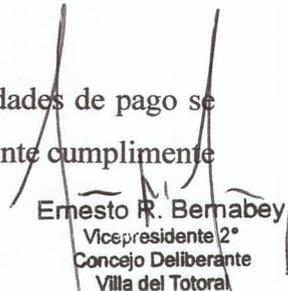

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Página 3 de 9


Julio Gervasoni
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral



Cumplidas las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión.

Los Contribuyentes que se acojan a la regularización de deuda establecida en la presente Ordenanza deberán suscribir con la Municipalidad el correspondiente Convenio de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago. Con la suscripción del mismo el Contribuyente reconoce la deuda y su novación a los fines de la prescripción establecida en las Ordenanzas vigentes. -

Artículo 7º: CUOTAS, REGULARIZACIÓN Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN. Los contribuyentes y/o responsables que regularicen obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas mediante su regularización de contado y/o la adhesión al plan de facilidades de pago, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Forma de Pago	Condonación de Intereses Resarcitorios	Tasa de Interés de Financiación
Contado	80%	-
Hasta 3 cuotas	50%	-
Hasta 6 cuotas	30%	2%
Hasta 9 cuotas	20%	2%
Hasta 12 cuotas	10%	2%
Hasta 48 cuotas	-	2%

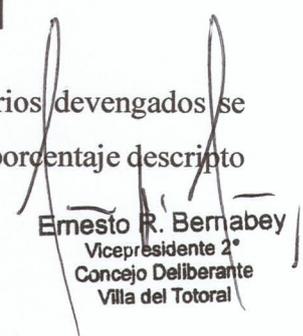
En el caso de tratarse de deuda en gestión prejudicial/judicial, los honorarios devengados se calcularán sobre la deuda una vez descontado de los recargos resarcitorios el porcentaje descripto según corresponda a la forma de pago. -


Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral



Artículo 8º: CONDICIONES DE LOS PLANES. Los contribuyentes que adopten un plan de facilidades de pago deberán hacerlo en las siguientes condiciones:

- 1) Se formulará un plan por cada Tasa o Contribución y por cada cuenta.
- 2) Anticipo: deberá ingresarse un anticipo en el momento de la presentación del plan del 10% (diez por ciento) del total de la deuda que regulariza, dicho anticipo no podrá ser inferior a pesos dos mil (\$ 2.000), en caso de realizar sólo un plan de pagos, o bien, no podrá ser inferior a pesos un mil quinientos (\$ 1.500) por plan, en caso de realizar la adhesión a más de un plan de pago.
- 3) Las cuotas, posteriores al anticipo, serán mensuales, iguales y consecutivas y el número máximo a otorgar será de cuarenta y ocho (48).
- 4) Los planes de pago de más de Tres (3) cuotas devengarán un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual, las cuales se calcularán aplicando la fórmula que se indica a continuación:

$$C = V \times \frac{I \times (1 + I)^n}{(1 + I)^n - 1}$$

Donde:

C: importe de la cuota

V: importe de la deuda

N: número de cuotas solicitadas

I: tasa de interés

- 5) El vencimiento de cada cuota operará los días quince (15) de cada mes, venciendo la 1º de ellas el día quince (15) siguiente al del acogimiento. -

Artículo 9º: PARA el caso de deudas en gestión judicial, el acogimiento se efectuará por el total de la deuda incluida en cada título, y se deberán efectuar tantos planes de pago como títulos existan. Se establece como condición de admisibilidad del plan la acreditación de pago de aportes


Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Página 5 de 9


Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral



a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, Colegio de Abogados, Tasa de Justicia, Honorarios y demás gastos causídicos que pudieran corresponder. La solicitud de acogimiento al presente régimen de regularización constituye instrumento válido y probatorio suficiente para acreditar el reconocimiento de la pretensión fiscal en sede judicial, tanto para el contribuyente responsable como para el Municipio. El desistimiento de las acciones iniciadas se operará por la Municipalidad al cancelarse la totalidad de la deuda. -

Artículo 10°: LA Municipalidad queda facultada para exigir, en los supuestos que estime conveniente, la constitución de una o más de las siguientes garantías: aval bancario, seguro de caución, prenda con registro, hipoteca y otra que avale razonablemente el crédito fiscal. La falta de constitución de la garantía exigida en los plazos que al efecto se otorguen será causal de rechazo o caducidad según corresponda del plan de facilidades. -

Artículo 11°: LA Municipalidad en ningún caso otorgará libre deuda a ningún contribuyente que se acogiere al presente régimen hasta no cancelarse la totalidad del monto acogido o plan de facilidades.

En el caso de Contribuyentes que presente deudas por Contribución que incide sobre el Comercio y la Industria podrá, a solicitud del interesado, otorgar la baja respectiva siempre y cuando se acoja a un plan de pago en cuotas por dicha deuda. -

Artículo 12°: LA caducidad del plan de facilidades de pago operará cuando se verifique algunas de las siguientes circunstancias

Se produzca la falta de pago total de dos cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas

Se produzca la falta de pago total de una cuota, a los treinta días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. A los efectos de los incisos precedentes, se

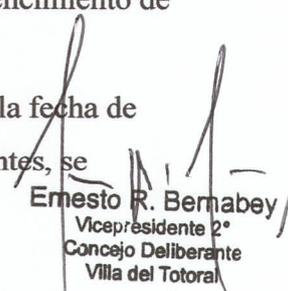

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

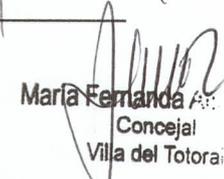

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Página 6 de 9


Julio Gervasoni
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


María Fernanda
Concejal
Villa del Totoral



entiende por “pago total” la cancelación del importe de la cuota con más los recargos y/o intereses correspondientes.

- c) No se cumplimenten en tiempo y forma cualquiera de las obligaciones, respecto del mismo tributo incluido en el plan, cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acogimiento al régimen de facilidades de pago. A tal fin, no se considerará incumplida la obligación cuando la misma ingrese, con más los recargos correspondientes, hasta el último día del mes inmediato siguiente al que operó el vencimiento. -

Artículo 13°: LA caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acontecimiento del hecho que la genere, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni intimación judicial o extrajudicial alguna, e implica la pérdida de los beneficios obtenidos al acogerse al plan de facilidades. -

Artículo 14°: PRODUCIDA la caducidad del plan de pagos la Municipalidad re-liquidará la deuda original con los intereses que correspondan.

Los pagos realizados se imputarán a cuenta del importe de capital e intereses que surgen de la sumatoria de la deuda re-liquidada.

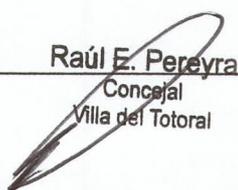
Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, haya o no sido practicada la re-liquidación de la deuda, serán considerados a cuenta de la deuda re-liquidada.

Para el caso de caducidad del plan de pago para deudas en gestión judicial, los montos que se hubieren percibido por gastos causídicos o pagos a cuenta del monto reclamado, serán descontados de la planilla final de capital que deberá formularse en el juicio cuya prosecución activará la Municipalidad. -

Artículo 15°: LA re-liquidación notificada al domicilio constituido será título hábil para proceder por la vía ejecutiva prevista en los Artículos 517 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba y Ley 9024. -

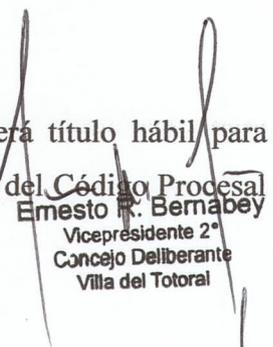

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Página 7 de 9


Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral



Artículo 16°: LA re-liquidación será impugnada por ante la Municipalidad dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada mediante escrito debidamente fundado y con aporte de las pruebas atinentes, siendo formalmente admisible solo por los siguientes motivos:

- Falta de configuración de la causal que dio lugar a la caducidad.
- Errores de cálculo

La resolución que recaiga al respecto causa estado y agota la vía administrativa. -

Artículo 17°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá:

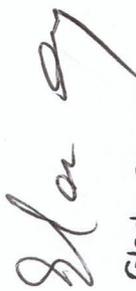
- Rechazar las solicitudes de regularización y los planes de facilidades de pago que no reúnan los requisitos y/o formalidades establecidos en la presente Ordenanza.
- Dictar las normas reglamentarias e instrumentales que resulten necesarias a los fines de aplicación de lo dispuesto en la presente. -

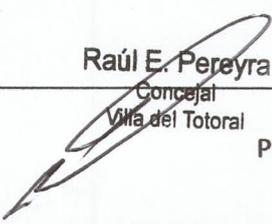
Artículo 18°: VERIFICADO el rechazo de la solicitud de regularización, los pagos formulados se imputarán a las obligaciones originarias, sin condonación alguna. -

Artículo 19°: LOS contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas por deudas comprendidas en el presente régimen, vigentes o no, podrán refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento al mismo gozando, en la parte de sus obligaciones no canceladas los beneficios previstos en el presente régimen en lo que respecta a plazos y financiación incluyendo las cuentas adeudadas vencidas o no. -

Artículo 20°: RENUNCIA. El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica renuncia a toda acción de repetición total o parcialmente de la obligación regularizada, sus intereses o multas, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento - según corresponda cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución

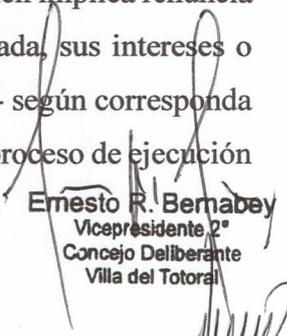
Cal. -


Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Página 8 de 9


Julio Gervasoni
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral



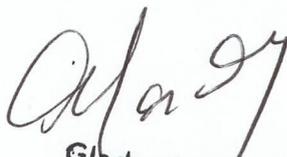
Artículo 21°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a modificar el alcance dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y a determinar la vigencia o duración de la misma, con conocimiento del Concejo Deliberante. -

Artículo 22°: CANCELACIÓN ANTICIPADA. Los contribuyentes y responsables acogidos al presente régimen, podrán cancelar en cualquier momento la totalidad de las cuotas no vencidas del plan de financiación, con deducción proporcional de los intereses de financiación sobre el saldo adeudado no vencido hasta ese momento. -

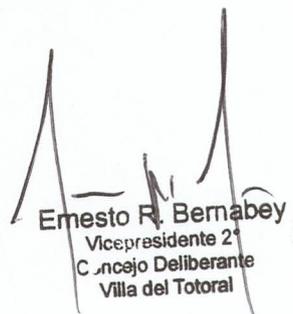
Artículo 23°: PAGO CONJUNTO. Los que hubiesen suscripto plan de regularización de deuda en cuotas deberán abonar en forma conjunta con las mismas las cuotas al día de los Tributos que venzan durante la vigencia del plan que hubieran suscripto. -

Artículo 24°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

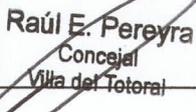
SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 / 2 / 2025, SEGUN ACTA N° .
DEL LIBRO RESPECTIVO. -


Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral